

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	733
Proceso	Verbal Sumario de responsabilidad civil contractual
Demandante	Luz Helena Hurtado
Demandado	Giovanni Andrés Gallo Benjumea Jhon Fredy Henao Molina Cooperativa de Transportes Cooptratam
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00191 00
Decisión	Admite Demanda

Luego de revisar el escrito de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 390 del Código General del Proceso y demás normas civiles. En consecuencia, se admitirá la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de acción de responsabilidad civil contractual promovida por la señora Luz Helena Hurtado, en contra de Giovanni Andrés Gallo Benjumea, Jhon Fredy Henao Molina y la Cooperativa de Transportes Cooptratam.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario previsto a partir del artículo 390 del Código General del Proceso. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía según el valor de las pretensiones.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o a por lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

CUARTO: Se ordena a la Cooperativa de Transportes Cooptratam. Una vez notificada, proceda a informar a este Despacho Judicial, los datos de ubicación del señor Giovanni Andrés Gallo Benjumea, de quien se afirma, es el propietario del vehículo de placas SNZ-973, afiliado a la mencionada empresa. A fin de notificarle de la presente demanda.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Jhon Jairo Patiño Zapata, portador de la T.P 303.562, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 060 fijado el día 11 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Victor Alfonso Cardona Cardona
Secretario Ad-Hoc